

RESOLUCIÓN No. 11146

03 NOV. 2017

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE RECHAZA EL DE APELACIÓN,
INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 7630 DEL 31 DE AGOSTO DE 2017"

EL SUBDIRECTOR GENERAL ENCARGADO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS,

En ejercicio de sus facultades legales especialmente las conferidas por lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Resolución 8752 del 25 de septiembre de 2017, el Manual de contratación vigente y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 7630 del 31 de agosto de 2017, se actualizó la información financiera de varios operadores habilitados en el banco nacional de oferentes N° IP 004-2015 los cuales se encuentran incluidos en la Resolución N° 11084 del 23 de diciembre de 2015 Anexo 1 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES N° IP 004 DE 2015 PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN EN LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y CUIDADO OFRECIDOS POR EL ICBF"**.

Que en el artículo primero de la Resolución No. 7630 del 31 de agosto de 2017, se actualizó la información financiera de la **FUNDACION ALLPA HUASI**, como consecuencia de los resultados obtenidos en la verificación realizada por parte del comité evaluador, estableciendo una capacidad expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes de cero (0 SMMLV).

Que el artículo quinto de la Resolución citada anteriormente dispuso que *"Contra la presente decisión procede recurso de reposición en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Que mediante correo electrónico de fecha 13 de septiembre de 2017, la **FUNDACION ALLPA HUASI**, identificada con NIT. **814005979**, interpuso a través de **SONIA TOVAR PAREDES**, Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra la Resolución No. 7630 del 31 de agosto de 2017 en mención, exponiendo lo siguiente:

San Juan de Pasto, 12 de septiembre de 2017



Señores

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Ciudad

REF: Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación de la resolución No. 7630 del 31 de agosto de 2017:

Yo **SONIA TOVAR PAREDES** en mi calidad de representante legal de la **FUNDACION ALLPA HUASI** dentro de los términos legales interpongo el Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por la calificación financiera recibida

RESOLUCIÓN No. 11146

03 NOV. 2017

**"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE RECHAZA EL DE APELACIÓN,
INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 7630 DEL 31 DE AGOSTO DE 2017"**

PRETENSIONES

Que además de la información financiera suministrada por la fundación se tenga en cuenta la trayectoria en servicio prestado durante muchos años de manera eficiente y responsable.

Que la fundación ha cumplido con todas sus obligaciones en cuanto a proveedores, empleados, seguridad social, estado y demás responsabilidades propias de la actividad todo de acuerdo a la ley y bajo los parámetros del ICBF.

Cuenta con planta física y personal idóneo para realizar la actividad económica a la cual se dedica.

Los recursos recibidos han sido manejados de manera transparente.

Los resultados presentados en los estados financieros en cuanto a indicadores de liquidez y endeudamiento presentan una disminución considerable teniendo en cuenta que en el año 2015 se hizo devolución de 1 centro de atención a saber el HOGAR INFANTIL SEDE, por lo que se tomo la decisión de dar de baja activos fijos que ya no eran necesarios para la actividad a realizar.

El factor que determinó esa disminución considerable en los activos fue la cuenta Planta y equipo la cual se disminuyó en \$ 60.612.164 Lo que perjudico considerablemente el indicador de Endeudamiento (Nota 4 en informe 2016).

En la actualidad la **FUNDACION ALLPA HUASI** sigue funcionando de manera normal, cumpliendo con todas las responsabilidades que la actividad como administradora de recursos le confiere.

Durante el presente año 2017 se ha aumentado la capacidad financiera para cumplir con el normal funcionamiento y atención. También de responder con más obligaciones que el Instituto Colombiano de bienestar familiar le confiera.

Que la fundación ALLPA HUASI cuenta actualmente con un patrimonio de cuarenta millones de pesos, (\$40.000.000) debidamente registrados en Cámara y comercio de Pasto representados en activos corrientes por diez millones de pesos \$10.000.000 y activos fijos por treinta millones de pesos \$ 30.000.000. de la cual se adjunta el registro correspondiente.

En la actualidad no se presenta ningún tipo de requerimiento por parte de persona natural o jurídica.

Las encuestas de satisfacción del servicio han sido favorables a nuestra organización.

Durante las visitas por parte de ICBF, se cumple con las observaciones a que de lugar de manera rápida y oportuna.

Declaro que los datos aquí consignados son correctos, basados en la realidad de la situación financiera de la entidad.



NOMBRE SONIA TOVAR PAREDES

CC No. 27.219.667 de Guaitarilla

RESOLUCIÓN No. 11146

03 NOV. 2017

**"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE RECHAZA EL DE APELACIÓN,
INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 7630 DEL 31 DE AGOSTO DE 2017"**

Teniendo en cuenta que en la referencia del recurso interpuesto se establece que presenta **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION** contra la Resolución No. 7630 del 31 de agosto de 2017, por parte de la entidad se analizará la procedibilidad del recurso de Apelación y posteriormente se emitirá pronunciamiento respecto del Recurso de Reposición.

I. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN

Se aclara al recurrente que contra la Resolución No. 7630 del 31 de agosto de 2017 expedida en su momento por el Director de Nutrición encargado de las funciones de la Subdirección General del ICBF (verificar la calidad de quien expidió la resolución recurrida), no procede recurso de apelación por las siguientes razones:

Conforme lo establece el numeral 1.4.1 del Manual de Contratación vigente, la función de ordenación del gasto, se encuentra delegada por la Directora General quien ostenta la calidad de Representante Legal de esta entidad en la Subdirección General para los trámites que en relación al rubro presupuestal asignado así lo determinen, que para el caso concreto se trata de uno de los asuntos que se encuentran incorporados dentro de esta delegación.

En ese sentido, siendo una facultad delegada no existe superior jerárquico que resuelva dicha solicitud pues la expedición del acto emana de una delegación previamente efectuada por la Representante Legal de la entidad.

Lo anterior permite señalar que no es posible acceder a la solicitud por cuanto se enmarca dentro de la excepción establecida en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

*"(...) No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y **representantes legales de las entidades descentralizadas** ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos" (negrilla y Subrayado fuera de texto).*

Así las cosas, es claro entonces que no procede dicho recurso contra los actos expedidos por Representantes Legales de las entidades descentralizadas, que para efectos de lo alegado, es como si se expidiera por la Representante Legal de esta entidad, dada su delegación en la Subdirección General.

En ese sentido, es claro entonces que para el caso en concreto y dado que se trata de una facultad delegada por la Directora General, no existe superior que resuelva dicha solicitud.

En suma y conforme a los argumentos expuestos por el ICBF respecto del recurso de Apelación interpuesto por la FUNDACION ALLPA HUASI, se rechazará toda vez que contra la Resolución No. 7630 del 31 de agosto de 2017, no procede el recurso de apelación.

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE REPOSICION

De conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, se tiene lo siguiente:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

RESOLUCIÓN No. 11146

03 NOV. 2017

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE RECHAZA EL DE APELACIÓN, INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 7630 DEL 31 DE AGOSTO DE 2017"

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. *Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber"
(Subrayado y fuera de texto)

Previo a resolver el recurso de reposición y efectuar el análisis de procedibilidad respectivo, es preciso señalar en relación con los términos y condiciones que previamente fueron aceptados por todos los interesados, al momento de efectuar el registro en el aplicativo www.primerainfanciaicbf.co, la notificación de la Resolución recurrida se efectuó vía correo electrónico.

Teniendo en cuenta el recurso de reposición presentado por el operador FUNDACION ALLPA HUASI, identificada con NIT. 814005979, se encuentra que el mismo **NO** cumple con el lleno de los requisitos exigidos en la norma toda vez, que no está dirigido al funcionario que expidió el acto administrativo en cuestión, sin embargo y en aras de garantizar el derecho de contradicción se analizará cada uno de los argumentos expuestos por el recurrente, no sin antes señalar que:

RESOLUCIÓN No. 11146

03 NOV. 2017

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE RECHAZA EL DE APELACIÓN, INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 7630 DEL 31 DE AGOSTO DE 2017”

1. El acto recurrido fue notificado el día 30 de septiembre de 2017, y el recurso se interpuso el día 13 de septiembre de 2017, encontrándose dentro del término para ellos, por medio de representante legal debidamente constituido.
2. Sustentó en debida forma los motivos de inconformidad.
3. Aportó las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre del recurrente, así como la dirección electrónica.

RECURSO DE REPOSICIÓN Y CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF.

A) ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Solicita que se tenga en cuenta la trayectoria del servicio, así como el cumplimiento de sus obligaciones en cuanto a proveedores, empleados, seguridad social, estado y demás responsabilidades propias de la actividad de acuerdo a la ley y bajo los parámetros del ICBF.

Así mismo, afirma que cuenta con la planta física y personal idóneo para realizar la actividad económica a la cual se dedica. Explica por qué hubo una disminución en los activos y se compromete a “responder con más obligaciones que el Instituto Colombiano de bienestar familiar le confiera.”

B) CONSIDERACIONES DEL ICBF

En el marco de la actualización de la información financiera de los operadores habilitados en el Banco Nacional de Oferentes para la atención a la Primera Infancia, en relación al componente de condiciones financieras, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4.1.5 del Manual de Contratación vigente que al respecto señala lo siguiente: “Las entidades que conforman el Banco Nacional de Oferentes del ICBF, se comprometen a cumplir con la obligación de actualizar anualmente sus estados financieros...” (Negrillas y Subrayado fuera del texto original)

Así mismo, la IP 004 de 2015 en su título V determina que:

“Se considerará habilitado financieramente el interesado que cumpla con la totalidad de los parámetros definidos a continuación, de acuerdo con la siguiente tabla:”

RANGO	Liquidez (Veces) Mayor o igual a	CAPACIDAD PARA LA CUAL SE HABILITA		
		Endeudamiento Menor o igual a	Límite Inferior (SMMLV)	Límite Superior (SMMLV)
1	0,8	80%	Menor o igual a 1552 SMMLV	
2	0,9	78%	Mayor a 1552 SMMLV	Menor o igual a 4656 SMMLV
3	1	76%	Mayor a 4656 SMMLV	Menor o igual a 7760 SMMLV
4	1	74%	Mayor a 7760 SMMLV	Menor o igual a 15520 SMMLV
5	1,1	72%	Mayor a 15520 SMMLV	Menor o igual a 23279 SMMLV
6	1,1	70%	Mayor a 23279 SMMLV	Menor o igual a 31039 SMMLV
7	1,2	68%	Mayor a 31039 SMMLV	Menor o igual a 46559 SMMLV
8	1,3	66%	Mayor a 46559 SMMLV	Menor o igual a 62078 SMMLV
9	1,4	64%	Mayor a 62078 SMMLV	
SMMLV 2015		\$644.350		

RESOLUCIÓN No. **11146**

03 NOV. 2017

**“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE RECHAZA EL DE APELACIÓN,
INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 7630 DEL 31 DE AGOSTO DE 2017”**

A continuación presentamos los resultados obtenidos por el oferente en la evaluación financiera:

 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS DIRECCION DE CONTRATACIÓN SEDE NACIONAL		
ACTUALIZACIÓN BANCO NACIONAL DE OFERENTES No. 004 de 2015		
PROPONENTE:	FUNDACION ALLPA HUASI	
NUMERO DE NIT	814005979	
REGIONAL	NARIÑO	
ACTIVO CORRIENTE	\$41.886.736	
ACTIVO TOTAL	\$41.886.736	
PASIVO CORRIENTE	\$42.425.748	
PASIVO TOTAL	\$42.425.748	
INDICADORES FINANCIEROS DEL PROPONENTE		
Capacidad Financiera		
LIQUIDEZ	1,0	CUMPLE
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	101%	NO CUMPLE
OBSERVACION: NO CUMPLE CON INDICADORES FINANCIEROS SOLICITADOS		

RANGO	Liquidez (Veces) Mayor o igual a	Endeudamiento Menor o igual a	CAPACIDAD PARA LA CUAL SE HABILITA	
	MAYOR O IGUAL A	MENOR O IGUAL	Limite Inferior (SMMLV)	Limite Superior (SMMLV)
1	0,8	80%	Menor o igual a 1.552 SMMLV	

Que de acuerdo al resultado en la verificación el operador no cumple con los parámetros requeridos y no es posible habilitarlo financieramente teniendo en cuenta los factores mencionados por el recurrente en el recurso, ya que únicamente se tienen en cuenta los estados financieros para actualizar dicha capacidad.

En suma y conforme a los argumentos expuestos por el ICBF respecto a lo expuesto por el operador **FUNDACION ALLPA HUASI**, identificado con NIT. **814005979**, es necesario que los operadores cumplan integralmente con los requisitos jurídicos, financieros, de experiencia y técnicos y por ello se concluye que **NO** le asiste la razón al recurrente y por tanto se confirma la decisión contenida en la **Resolución No. 7630 del 31 de agosto de 2017**, toda vez que no hubo ningún error o falla en la evaluación financiera del operador y la finalidad del recurso de reposición es esgrimir por parte del recurrente los argumentos necesarios para que el funcionario que profirió la decisión la modifique, la revoque, la aclare o la adicione por defecto de la misma.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NO REPONER Y CONFIRMAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 7630 del 31 de agosto de 2017 *“por la cual se actualiza la información financiera de los operadores habilitados en el banco*

RESOLUCIÓN No. **11146**

03 NOV. 2017.

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE RECHAZA EL DE APELACIÓN, INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 7630 DEL 31 DE AGOSTO DE 2017"
nacional de oferentes N° IP 004 de 2015 cuyo objeto es: "la atención de niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición en los servicios de educación inicial y cuidado ofrecidos por el ICBF", respecto al resultado reflejado en la misma, en relación con el recurrente FUNDACION ALLPA HUASI, identificado con NIT. 814005979, en el sentido de mantener su capacidad máxima financiera para contratar de 0 SMMLV.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

03 NOV. 2017.

Julio C. Jiménez G.
JULIO CÉSAR JIMÉNEZ GARZÓN

Subdirector General Encargado del ICBF

Aprobó: Catalina Pimiento Gómez, Directora de Contratación ICBF Sede Nacional
Revisó: *Catalina Milena Collazos Sáenz*, Contratista Dirección de Contratación
Control de Legalidad: Leana Catalina González Toro, Contratista de Subdirección General
Proyectó: Laura Catalina Díaz González, Contratista Subdirección de Primera I

